



Universidad
Continental

FACULTAD DE INGENIERÍA

Escuela Académico Profesional de Ingeniería de Minas

Trabajo de Suficiencia Profesional

**Labores realizadas
en Osinergmin 2015-2018**

para optar el Título Profesional de
Ingeniero de Minas

Marco Antonio Montenegro Montano

Huancayo, 2018



Repositorio Institucional Continental

Trabajo de Suficiencia Profesional



Obra protegida bajo la licencia de [Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 2.5 Perú](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/peru/)

AGRADECIMIENTO

Los resultados alcanzados en el presente proyecto están dedicados a aquellas personas que, de alguna forma, son parte de su culminación. Mi familia por siempre brindarme su apoyo, en cada decisión y proyecto, en las buenas y las malas. A mi madre, a Mayda y mis hermanos, por su ayuda inquebrantable, por siempre anhelar y desear lo mejor para mi vida. Y a Liv por entenderme en todo, porque es el apoyo incondicional en mi vida, la felicidad encajada en una sola persona.

MARCO ANTONIO MONTENEGRO MONTANO

DEDICATORIA

Para Julio:

El Padre, que me orienta

El Hermano, que me apoya

El Hijo, que me motiva

ÍNDICE

AGRADECIMIENTO	1
DEDICATORIA	2
ÍNDICE.....	3
RESUMEN EJECUTIVO.....	5
INTRODUCCIÓN	6
CAPITULO I	7
ASPECTOS GENERALES DE OSINERGMIN	7
1.1 DATOS GENERALES.....	7
1.2 ACTIVIDADES PRINCIPALES	7
1.2.1. Función Normativa	8
1.2.2. Función Supervisora	8
1.2.3. Función Fiscalizadora y sancionadora	8
1.2.4. Función Reguladora.....	9
1.2.5. Función de Solución de controversias.....	9
1.2.6. Función de Solución de reclamos.....	9
1.3 RESEÑA HISTORICA.....	9
1.4 ORGANIGRAMA.....	10
1.5 VISION Y MISION	12
1.5.1. Misión.....	12
1.5.2. Visión	12
1.5.3. Valores.....	12
1.5.4. Propuesta de Valor.....	12
1.6 BASES LEGALES O DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.....	13
1.7 DESCRIPCION DEL ÁREA DONDE REALIZA SUS ACTIVIDADES PROFESIONALES	14
1.8 DESCRIPCIÓN DEL CARGO Y DE LAS RESPONSABILIDADES DEL BACHILLER EN LA INSTITUCIÓN	14
CAPITULO II	16
ASPECTOS GENERALES DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES	16
2.1. ANTECEDENTES O DIAGNÓSTICO SITUACIONAL.....	16

2.2. IDENTIFICACIÓN DE OPORTUNIDAD O NECESIDAD EN EL ÁREA DE ACTIVIDAD PROFESIONAL.....	16
2.3. OBJETIVOS DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL.....	17
2.4. JUSTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL.....	17
2.5. RESULTADOS ESPERADOS	17
CAPITULO III: MARCO TEÓRICO	18
3.1. BASES TEÓRICAS DE LAS METODOLOGÍAS O ACTIVIDADES REALIZADAS	18
3.2. Definición de Términos Básicos.....	21
CAPITULO IV:	23
DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES.....	23
4.1. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES PROFESIONALES.....	23
4.2. EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES.....	23
CAPITULO V:	29
RESULTADOS	29
5.1. RESULTADOS FINALES DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS	29
5.2. LOGROS ALCANZADOS	32
5.3. DIFICULTADES ENCONTRADAS.....	32
5.4. PLANTEAMIENTO DE MEJORAS.....	33
5.5. APORTE DEL BACHILLER EN EL EMPRESA Y/O INSTITUCIÓN.....	33
CONCLUSIONES	35
RECOMENDACIONES.....	36
BIBLIOGRAFÍA.....	37
ANEXO 1 : MODELO DE INFORME DE CONFORMIDAD DE SERVICIO	38
ANEXO 2 : MODELO DE RESOLUCIÓN DE LA SALA 2 DEL TASTEM.....	41

RESUMEN EJECUTIVO

El presente estudio está orientado, en mostrar las herramientas útiles aplicadas en las labores desarrolladas como Supervisor 4 en la Sala 2 del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, así como una descripción de las labores desarrolladas, los objetivos trazados y los logros alcanzados.

El Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería actúa como segunda instancia ante las sanciones impuestas por la Gerencia de Supervisión Minera y cuyo actuar, en temas técnicos, siguen las bases del procedimiento aplicado por el Ministerio de Energía y Minas, y en temas legales, por aquellas bases establecidas en las diversas leyes, normas y decretos establecidos por el gobierno, tal como la Ley del Procedimiento Administrativo General entre otros.

Las labores desarrolladas se basaron principalmente en el manejo de información técnica proveniente de las empresas mineras administradas, la Gerencia de Supervisión Minera, el Ministerio de Energía y Minas, entre otros; buscando el correcto actuar en la toma de decisiones. Además de la reducción y optimización de tiempos en la ejecución de los procedimientos administrativos encargados; entre otras labores encargadas por el Secretario Técnico Adjunto de la Sala de Apelaciones.

INTRODUCCIÓN

Durante estos años laborando en OSINERGMIN, he desempeñado el cargo de Supervisor 4, encargado del área técnica de la Secretaría Técnica Adjunta de la Sala 2 del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería, donde tuve la oportunidad de poner en práctica aquellos conocimientos adquiridos durante los años de estudio universitario, la experiencia obtenida en las prácticas de campo, además del continuo aprendizaje y actualización de conocimientos.

Todas las labores desarrolladas debían realizarse dentro de los límites de la facultad atribuida, manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que se deba tutelar, a fin de que las decisiones adoptadas respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, por lo que fue necesario buscar el desarrollo de conocimientos en materia del Derecho Administrativo, Economía entre otros.

Como parte de las actividades realizadas por OSINERGMIN, específicamente en el área desempeñada se encuentra las labores de conocer y resolver en segunda instancia las apelaciones contra las sanciones y medidas administrativas, resolver quejas, aprobar precedentes de Observancia Obligatoria de la Sala Plena, aprobar lineamientos resolutivos relacionados a la competencia de la organización, entre otros.

Dentro de cada una de estas actividades, he desempeñado mi rol como Ingeniero de Minas buscando establecer un enfoque técnico de los fundamentos y pruebas presentadas por las empresas mineras administradas, la Gerencia de Supervisión Minera, el Ministerio de Energía y Minas, entre otros. En el transcurso de los cuales he tenido la posibilidad de aplicar áreas de conocimiento tales como Procesos, Geomecánica, Ventilación de Minas, Seguridad de Instalaciones Mineras, ingeniería económica y minera, Derecho Minero, Métodos de Explotación, Perforación y Voladura, Geología, Tratamiento de Efluyentes mineros y Geometalurgia, administración, probabilidad, estadística, planeación.

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES DE OSINERGMIN

1.1 DATOS GENERALES

NOMBRE DE LA EMPRESA	ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN
RUC	20376082114
Tipo de Empresa	Institución Pública
Dependiente	Presidencia del Consejo de Ministros
Oficina Central	Calle Bernardo Monteagudo N° 222. Distrito de Magdalena del Mar – Lima
Oficinas	40 oficinas descentralizadas a nivel nacional
Creación	31 de diciembre de 1996, mediante la Ley N° 26734 (OSINERG) 01 de enero de 2017, mediante Ley N° 28964 (OSINERGMIN)
Presidente	Daniel Schmerler Vainstein
Actividades Económicas	Regulación de Actividades Organismos
Número de Trabajadores	Planilla: 665 Prestadores de Servicio: 61
Página Web	http://www.osinergmin.gob.pe (1)

1.2 ACTIVIDADES PRINCIPALES

OSINERGMIN es el Organismo Regulador en temas de Electricidad, Hidrocarburos, Gas Natural y Minería; por ende, está encargada de supervisar que las empresas eléctricas, las de combustibles y las del régimen general de Minería del Perú cumplan con las normas legales de las actividades que desarrollan, debiendo garantizar

las inversiones a través de cumplimiento del marco normativo contractual, proteger los derechos de la población y promover la eficiencia económica.



Ilustración 1: Rol de OSINERGMIN

1.2.1. Función Normativa

Cuenta con la facultad exclusiva de dictar, los reglamentos y las normas que regulen los procedimientos a su cargo, de acuerdo con en el ámbito y materia de sus competencias, además de normas de carácter general y de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades supervisadas, o de sus usuarios.

1.2.2. Función Supervisora

Posee la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales y técnicas de las entidades o actividades supervisadas; así como de cualquier otro mandato o resolución emitida por OSINERGMIN y de otras obligaciones que correspondan a las entidades o actividades supervisadas.

1.2.3. Función Fiscalizadora y sancionadora

Dentro de su ámbito de competencias, cuenta con la facultad de imponer sanciones, a las entidades supervisadas debido al incumplimiento de obligaciones derivadas de normas legales o técnicas, y por el incumplimiento de

los concesionarios de sus obligaciones contraídas en sus respectivos contratos de concesión.

1.2.4. Función Reguladora

Facultad de fijar las tarifas de electricidad de los servicios públicos, así como los servicios de transporte y distribución de hidrocarburos por ductos bajo su ámbito. Comprende:

A. **Electricidad:**

- **Tarifas de Generación** (Precios en Barra, Licitaciones, Subastas RER, Precio a Nivel de Generación)
- **Tarifas de Transmisión** (Peajes Sistemas Principal, Garantizado, Secundario, Complementario, Contratos BOOT; Planes de Inversión)
- **Tarifas de Distribución** (Valor Agregado de Distribución, Valor Nuevo de Reemplazo, FOSE, Costos de Conexión, etc.)

B. **Hidrocarburos (gas natural y líquidos)**

- **Tarifas de Transporte** por red de ductos
 - **Tarifas de Distribución** por red de Ductos
- Además, publicar Precios de Referencia de Combustibles líquidos, Fijar Banda de Precios (Encargos especiales por Decreto de Urgencia)

1.2.5. Función de Solución de controversias

Corresponde a la facultad de conciliar intereses confrontados entre las entidades o las empresas bajo su ámbito de competencia y entre dichas empresas y sus usuarios libres o consumidores independientes, o de resolver los conflictos suscitados entre ellos.

1.2.6. Función de Solución de reclamos

Como su nombre lo dice, es la facultad de resolver las apelaciones y las quejas que interpongan los usuarios de electricidad y gas natural en segunda instancia administrativa. (2)

1.3 RESEÑA HISTORICA

“OSINERGMIN se creó el 31 de diciembre de 1996, mediante la Ley N° 26734 – Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía bajo el nombre de OSINERG, iniciando el ejercicio de sus funciones el 15 de octubre de 1997, supervisando y fiscalizando que las actividades desarrolladas por las empresas en los subsectores de electricidad e hidrocarburos brinden un servicio permanente, seguro y de calidad.

El 24 de enero del 2007, a través de la Ley N° 28964, se creó el actual Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, pasando a llamarse OSINERGMIN, ampliando su área de acción al subsector minería. Por lo cual, supervisa que las empresas mineras inmersas en el Régimen General cumplan con sus actividades de manera segura.

OSINERGMIN ganó la Medalla de Plata del Premio Iberoamericano de la Calidad 2011, siendo la primera institución pública peruana en lograr dicho reconocimiento. (1)

1.4 ORGANIGRAMA

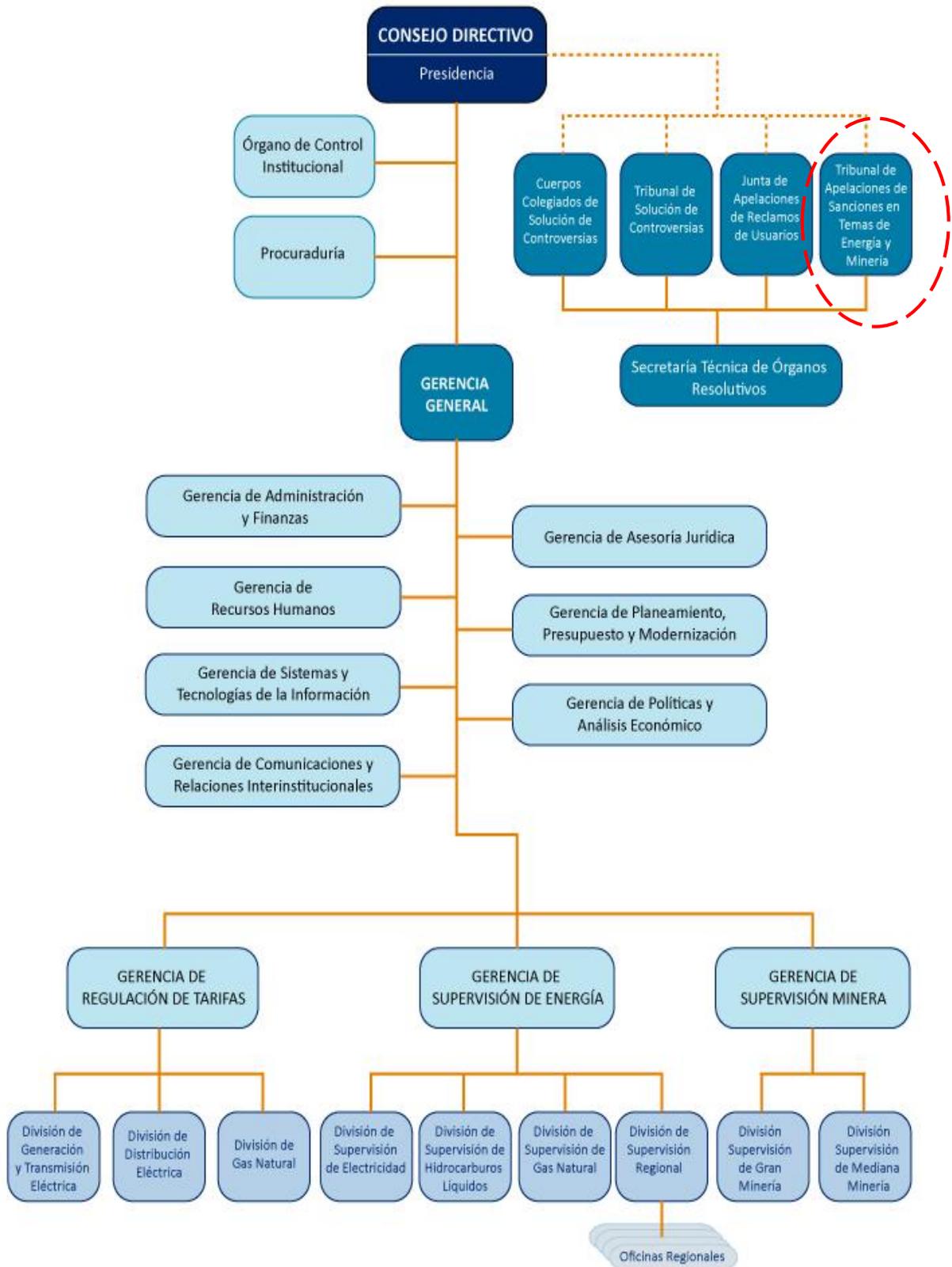


Ilustración 2: Organigrama de OSINERGMIN (3)

1.5 VISION Y MISION

1.5.1. Misión

Regular, supervisar y fiscalizar los sectores de energía y minería con autonomía, capacidad técnica, reglas claras y predecibles, para que las actividades en estos sectores se desarrollen en condiciones de seguridad y se disponga de un suministro de energía confiable y sostenible

1.5.2. Visión

El Perú consolida su desarrollo energético con servicios de calidad, asequibles y seguros; asimismo afianza la sostenibilidad y seguridad del sector minero; con OSINERGMIN como la institución del Estado peruano de mayor credibilidad y confianza.

1.5.3. Valores

Compromiso: Actuar identificados con el organismo y sus funciones de manera proactiva.

Excelencia: Actuar con eficacia y eficiencia.

Servicio: Tener la disposición para atender a los clientes y grupos de interés en los sectores minero - energéticos.

Integridad: Actuar con profesionalismo y honestidad.

Autonomía: Asegurar y preservar la independencia en las decisiones de Osinergmin y su estabilidad institucional.

1.5.4. Propuesta de Valor

Ser proactivos para lograr que el Perú cuente con una cobertura a nivel nacional de servicios energéticos oportunos, suficientes, confiables, asequibles y de calidad. Supervisar que las operaciones de las empresas de energía y minería se realicen en forma segura para la comunidad, trabajadores y el ambiente.

Proporcionar a las empresas prestadoras e inversionistas un marco regulatorio, de supervisión y de fiscalización, con reglas y procesos claros y predecibles, que permitan lograr una rentabilidad apropiada y que incentiven una mayor inversión.

Cumplir y hacer cumplir las políticas sectoriales de energía y minería y brindando a las instituciones del Estado un soporte técnico y prospectivo, que les permita propiciar una política sectorial sostenible e información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones.

Construir una organización innovadora, constituida por colaboradores competentes y motivados que laboren en un entorno atractivo y retador que promueva y potencie su desarrollo profesional y personal. (4)

1.6 BASES LEGALES O DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

OSINERGMIN es el organismo encargado de la observancia de las diversas normas legales, que, en el presente caso, deben ser cumplidas por las empresas mineras inmersas en el régimen General; entre los que destacan:

Decreto Legislativo N° 109	Ley General de Minería
Decreto Supremo N° 014-92-EM	T.U.O. de la Ley General de Minería
Decreto Supremo N° 018-92-EM	Reglamento de Procedimientos Mineros
Decreto Supremo N° 055-2010-EM	Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería
Decreto Supremo N° 024-2016-EM	Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería
Ley N° 27444	Ley del Procedimiento Administrativo General
Decreto Legislativo N° 1272	Modificatoria de la Ley del Procedimiento Administrativo General y del Silencio Administrativo
Decreto Supremo N° 006-2017-JUS	T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General
Ley N° 29783	Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo
Ley N° 29901	Ley que precisa Competencias de Osinergmin
Ley N° 27474	Ley de Fiscalización de las Actividades Mineras
Decreto Supremo N° 023-2017-EM	Modificatoria del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM

1.7 DESCRIPCION DEL ÁREA DONDE REALIZA SUS ACTIVIDADES PROFESIONALES

Mediante Decreto Supremo N° 067-2007-PCM, el Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería – TASTEM fue creado como órgano de segunda y última instancia para resolver los recursos de apelación que se interpongan en los procedimientos administrativos sancionadores, así como aquellas contra las medidas correctivas, multas coercitivas, medidas de seguridad y medidas cautelares.

Adicionalmente, se establecieron y precisaron las competencias de las Salas 1 y 2 del TASTEM a través de las Resoluciones N° 175-2010-OS/CD, 176-2010-OS/CD, 047-2011-OS/CD, 057-2013-OS/CD, 227-2012-OS/CD, 211-2013-OS/CD y 075-2015-OS/CD, distinguiéndose éstas de acuerdo al órgano competente en primera instancia. Es decir:

- i) Sala 1: Órgano colegiado encargado de resolver los recursos de apelación iniciados en la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, las Oficinas Regionales (en temas de gas natural y electricidad), el Tribunal de Solución de Controversias y la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios.
- ii) Sala 2: Conformada por el órgano colegiado encargado de resolver los recursos de apelación iniciados en la Gerencia de Fiscalización Minera, la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria y las Oficinas Regionales (en temas de hidrocarburos líquidos).

La resolución de las medidas administrativas y mandatos que se dispongan, fuera o dentro de un procedimiento sancionador también corresponden al TASTEM.

1.8 DESCRIPCIÓN DEL CARGO Y DE LAS RESPONSABILIDADES DEL BACHILLER EN LA INSTITUCIÓN

En la actualidad se viene desempeñando el cargo de Supervisor S3, teniendo a mi cargo las siguientes responsabilidades:

- Redactar los Proyectos de Resolución sobre temas de competencia de la sala 2 del TASTEM
- Revisar los Proyectos de Resolución de competencia de la sala 2 del TASTEM.
- Revisar los Proyecto de Resolución de Cierre de la Sala Unipersonal 2 de STOR.
- Elaborar los informes técnico-legales, entre otros sobre temas de competencia de la sala 2 del TASTEM (fundamentalmente en materia de minería e hidrocarburos líquidos).
- Encargarse de la elaboración de la Agenda de Sesiones del Tribunal de la Sala 2 del TASTEM.
- Cumplir con los procedimientos y las normas establecidos por OSINERGMIN y llevar a cabo otras funciones que le asigne el Secretario Técnico Adjunto de la Sala 2 del TASTEM y de la Sala Unipersonal 2 de STOR.

CAPITULO II

ASPECTOS GENERALES DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES

2.1. ANTECEDENTES O DIAGNÓSTICO SITUACIONAL

La Sala 2 del TASTEM, a inicios del año 2015, contaba con una carga laboral promedio de 557 expedientes pendientes de resolución con una antigüedad promedio de 628 días hábiles (en algunos casos, el tiempo llega hasta 4 años) en temas de Minería, Gas Natural y posteriormente en Hidrocarburos Líquidos.

Además, dicha sala solo contaba con personal legal por lo que, ante la duda en aspectos técnicos (mineros) se realizaban las consultas a la Gerencia de Supervisión Minera, es decir a la Instancia que impuso la sanción, lo cual puede crear cierto grado de indefensión a los administrados. O en su defecto, a otorgar una reunión para que sean éstos quienes explique la situación técnica, lo cual hace que el plazo de resolución se extienda aún más.

El tiempo transcurrido entre la sesión del Tribunal y la notificación de las resoluciones a las empresas administradas eran en promedio de 19.7 días, existiendo la necesidad de reducir dicho periodo.

2.2. IDENTIFICACIÓN DE OPORTUNIDAD O NECESIDAD EN EL ÁREA DE ACTIVIDAD PROFESIONAL

Con respecto a lo indicado en el subnumeral anterior, la Sala 2 del TASTEM requería de un trabajador con experiencia en minería quien pudiera encargarse de la elaboración de la parte técnica de los proyectos de resolución. Además, que se encargue de la revisión de todas las resoluciones antes de que sean notificados a las empresas administradas. Además de apoyar en las demás funciones asignadas a la Sala y designadas por su superior jerárquico.

2.3. OBJETIVOS DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL

- Reducir la carga de expedientes en espera de resolver en los temas concernientes a la sala 2 del TASTEM.
- Reducir el tiempo de resolución de apelaciones y demás medidas en temas concernientes a la sala 2 del TASTEM.
- Reducir el tiempo transcurrido entre la sesión del Tribunal y la notificación de las resoluciones a las empresas administradas.
- Reducir el tiempo de elaboración de la Acta de Sesión del Tribunal de la Sala 2 del TASTEM.

2.4. JUSTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL

Existía la necesidad de contar con un profesional de la carrera de Ingeniería de Minas quien pudiera aportar el conocimiento técnico necesario para lograr una correcta motivación de las resoluciones elaboradas por la sala, de esta manera poder incrementar el número de resoluciones elaboradas y poder lograr los objetivos trazados.

2.5. RESULTADOS ESPERADOS

- Alcanzar metas anuales trazadas por la Sala 2 del TASTEM en términos de cantidad de expedientes resueltos.
- Alcanzar las metas mensuales trazadas por el superior jerárquico a través de los Informes de Conformidad de Servicio Mensuales.

CAPITULO III: MARCO TEÓRICO

3.1. BASES TEÓRICAS DE LAS METODOLOGÍAS O ACTIVIDADES REALIZADAS

INDICADORES DE GESTION (KPI)

KPI es el acrónimo del término: *Key Performance Indicator*. Siendo utilizado en castellano el término como: indicador clave de desempeño o indicadores de gestión.

Los KPIs son métricas que nos permiten identificar el rendimiento de una determinada estrategia o acción. Estas unidades de medida indican nuestro nivel de desempeño en base a los objetivos fijados con anterioridad.

Actualmente, es necesario comparar los resultados que se están obteniendo con los objetivos fijados, lo cual permitirá observar si estos se vienen cumpliendo o no, y de esta manera poder reaccionar a tiempo.

“Lo que no se puede medir no se puede controlar; lo que no se puede controlar no se puede gestionar; lo que no se puede gestionar no se puede mejorar.”

Los KPIs se agrupan gráficamente en cuadros de mando para que los directivos puedan ser ágiles en la toma de decisiones. En el cual se incluyen los principales indicadores clave para la empresa, y de una forma visual se obtiene la información deseada de nuestro rumbo sobre el plan establecido.

CARACTERÍSTICAS DE LOS KPI

- **Medible:** anteriormente he mencionado que los KPIs son métricas, por tanto, su principal característica es que son medibles en unidades. Ejemplo: 1,2, 100, 1000, 1000.000

- **Cuantificable:** si se puede medir, se puede cuantificar. Es posible cuantificarlas utilizando unidades monetaria o porcentajes.
- **Específico:** se debe centrar en un único aspecto a medir, hemos de ser concretos.
- **Temporal:** debe poder medirse en el tiempo. Por ejemplo, podemos querer medir a diario, de forma semanal, mensual o anual.
- **Relevante:** el propio término hace referencia a esta característica “indicadores clave de gestión”. Únicamente sirven aquellos factores que sean relevantes para nuestra empresa.

Los KPIs tienen que informar, controlar, evaluar y por último ayudar a que se tomen decisiones. Cada empresa tiene sus propios indicadores de gestión, puesto que cada organización y cada modelo de negocio tienen factores clave que debe medir. Una empresa de producción industrial hará foco en indicadores de producción y una empresa que únicamente venda a través de internet tendrá otros indicadores clave relacionado con métricas de marketing digital. (6)

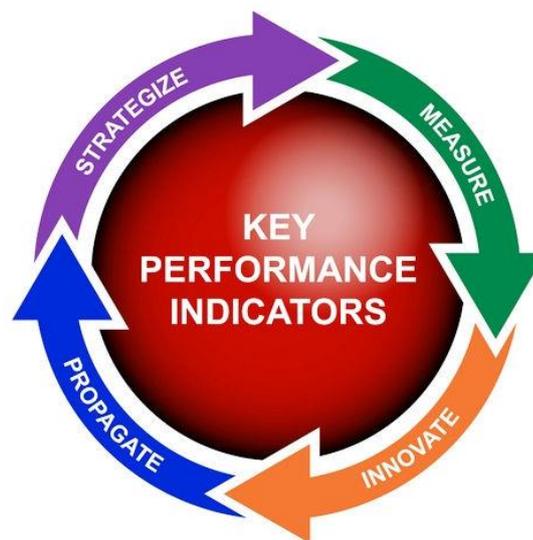


Ilustración 3 : Características de KPI

Modo de elaboración de los KPIs

Se pueden crear indicadores clave de desempeño para diferentes aspectos de la actividad empresarial, siempre y cuando sean medibles, entre ellos tenemos:

- Indicadores económicos, permiten medir ingresos, costes, rentabilidad, gastos, beneficios, etc.
- Indicadores financieros, permiten medir niveles de deuda, capacidad de endeudamiento, liquidez, solvencia, payback, entre otros.
- Indicadores de producción permiten evaluar niveles de producción, eficiencia de procesos, materiales utilizados en el proceso de producción, etc.
- Indicadores de calidad, permiten medir porcentaje de defectos que se presenta en el proceso de producción, nivel de calidad de los productos, cantidad de fallas en equipos y procesos, interrupciones inesperadas o forzadas, etc.
- Indicadores de logística, con ellos se puede medir cantidad de pedidos, de entregas, stock, rotación de inventarios tiempos de entrega y tiempos de reposición.
- Indicadores de atención y servicio, permiten medir tiempos medios de atención personal o telefónica, pedidos sin atender, cantidad o porcentaje de devoluciones, cantidad de reclamos, cantidad de clientes nuevos, etc.

Ahora, los principales criterios que se debe tener en cuenta al momento de elegir un KPI son:

- Tener claros los objetivos que se persigue, ya que será un punto fundamental en nuestra estrategia.
- Una vez elegidos los objetivos, se debe verificar que ver los KPI no afecten a dichos objetivos.

- Los KPI deberán ser comparados con algo, es decir con alguna referencia, meta perseguida, objetivos anteriores, etc.
- Otra parte fundamental es saber quién es el responsable de la empresa al cual se le va a presentar los resultados. En función del departamento al que nos dirijamos puede variar el interés de las métricas.
- La medición de los KPIs debe realizarse con la mayor frecuencia posible, pero debemos saber que períodos evaluaremos en nuestros informes finales que entregaremos a nuestros superiores. Esto puede definir un poco más que tipo de KPI serán más relevantes que otros.
- Es fundamental saber qué nivel profesional y qué recursos tiene el responsable de medir los KPIs. No tiene sentido que diseñemos una tabla de KPI dirigida a alguien que o bien no sabe qué está midiendo o no dispone de los medios necesarios para hacerlo, y que responsable será el encargado de tomar acciones, deberemos filtrar qué KPI podemos darles. (7)

3.2. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

A continuación, se detallan algunos de los términos utilizados en minería y que se usarán en el presente trabajo:

- OSINERGMIN: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Institución Pública encargada de la supervisión, fiscalización, regulación, entre otros de temas energéticos y mineros en el Perú.
- TASTEM: Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería.

- GSM: Gerencia de Supervisión Minera, Gerencia de OSINERGMIN encargada de cumplir las funciones de supervisión y fiscalización de las empresas mineras ubicadas en el Régimen General.
- T.U.O.: Texto Único Ordenado, son las recopilaciones de las normas jurídicas aprobadas por dispositivos legales preexistentes.
- STOR: Son las siglas de Secretaría Técnica de Órganos Resolutivos, regula la actuación de la Junta de Apelaciones así como del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería y de la Secretaría Técnica de los Órganos Resolutivos
- KPI: Acrónimo del término Key Performance Indicator, cuya traducción al castellano sería Indicador Clave de Desempeño O Indicador Clave de Gestión.

CAPITULO IV:

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES

4.1. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES PROFESIONALES

4.1.1. Enfoque de las actividades profesionales

Las actividades profesionales se encuentran, principalmente, enfocadas a tres puntos:

- Análisis Técnico – Legal y Elaboración de Proyectos de Resolución de competencia de la Sala 2 del TASTEM.
- Elaboración de Agenda correspondiente a cada sesión del Tribunal.
- Revisión y Corrección de las Resoluciones elaboradas por la Sala y aprobadas por el Tribunal.

4.1.2. Alcance de las actividades profesionales

Del diagrama de flujo “**CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES MENSUALES**”, se puede observar que las actividades profesionales realizadas abarcan desde la elaboración del Proyecto de Resolución hasta la realización del Check List.

4.1.3. Entregables de las actividades profesionales

Cada primero de mes, se presenta el Informe de Conformidad de Servicio ante la Secretaría Técnica Adjunta del TASTEM, en el cual se incluyen los proyectos de resolución elaborados, la lista de los check list realizados a los expedientes y demás actividades ejecutadas durante el mes.

4.2. EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES

4.2.1. Cronograma de actividades realizadas (MENSUAL)

4.2.2. Proceso y secuencia operativa de las actividades profesionales.

Las actividades desarrolladas empiezan con el ingreso del expediente apelado a la sala 2 del TASTEM, lo cual se realiza a través de un oficio dirigido desde la Gerencia de Supervisión Minera.

Tras la recepción, se procede a verificar que el contenido del expediente se encuentre completo y correctamente foliado, luego se procede a ubicarlo en los estantes a espera de su revisión y resolución, ya que se priorizan los más antiguos.

El proyecto de resolución de desarrolla de acuerdo con los argumentos técnicos y legales presentados por las empresas mineras, los cuales se deben de verificar, analizar y según sea el caso, desvirtuar o aceptar dichos argumentos.

Este proyecto se presenta a la Secretaria Técnico Adjunto de la Sala, quien, tras su revisión, corrección y aprobación, se procede a programarlo para que sea analizado por el tribunal en alguna de las sesiones programadas.

Durante la sesión, se procede a la sustentación del proyecto de resolución ante los vocales del Tribunal, para lo cual debe demostrarse que la mencionada resolución cumple con los principios del procedimiento administrativo general, las leyes y normas señaladas en el sub numeral 1.6 del presente informe, así como de las normas de observancia obligatoria en temas de minería; de existir inconveniente se procede a la aprobación del proyecto de resolución teniendo en consideración las indicaciones, correcciones y/o sugerencias señaladas por los vocales.

Tras la realización de las modificaciones señaladas, se procede a la revisión final del proyecto, el cual consiste en revisar que no existan

errores de forma¹, ni errores de fondo²; procediéndose a rellenar el formato de Check List.

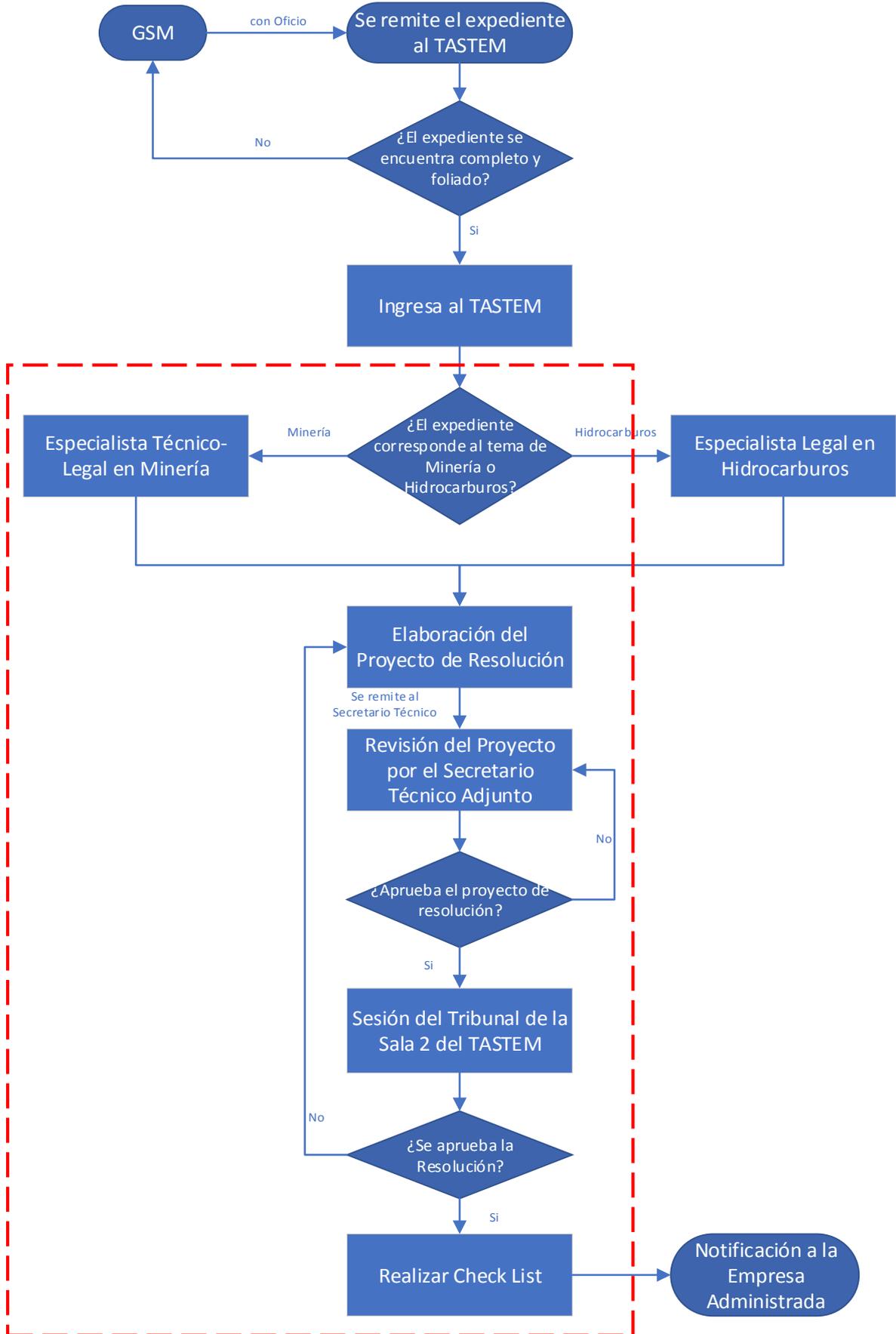
Finalmente, se procede a la impresión de la Resolución en Original con la numeración adecuada, siendo sellada y firmada por el Presidente del Tribunal y se notifica en la dirección procesal de la empresa administrada.

Todo el procedimiento se detalla en el siguiente cuadro:

¹ Errores de Forma son los errores ortográficos, gramaticales, de redacción, nombres, números de fojas, etc.

² Errores de Fondo se presentan cuando la resolución presenta motivación deficiente o ha sido mal sustentado.

Tabla 2: Diagrama de Flujo de las Actividades realizadas



CAPITULO V:

RESULTADOS

5.1. RESULTADOS FINALES DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS

- Reducir la carga de expedientes en espera de resolver:

Si bien uno de los principales objetivos era la reducción de la carga de expedientes a resolver en la Sala 2, se consiguió mantener la cantidad de expedientes de minería, ya que hubo un mayor número de apelaciones en los últimos años debido a:

- Modificaciones en la Ley N° 27444 en los años 2016 y 2017.
- Mediante Resolución N° 040-2017-OS-CD se modificó el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin.

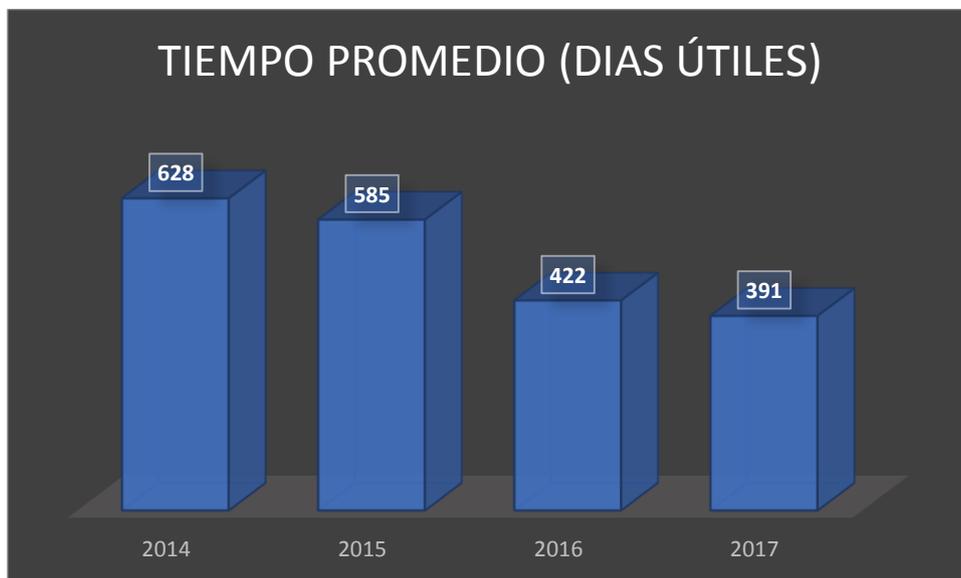
	2014	2015	2016	2017
Cantidad de expediente En Sala (Minería)	347	348	362	426
Cantidad de expediente En Sala (Otros Temas)	210	438	528	599
TOTAL expedientes	557	786	890	1025



- Reducir el tiempo de resolución de expedientes:

El tiempo transcurrido entre la llega del expediente a la Sala 2 del TASTEM y la emisión de la Resolución se redujo en un 37% a pesar de que la carga de expedientes aumento, esto se debió a que en los últimos meses se dio prioridad al análisis de los expedientes más antiguos y cuya complejidad puede considerarse mayor.

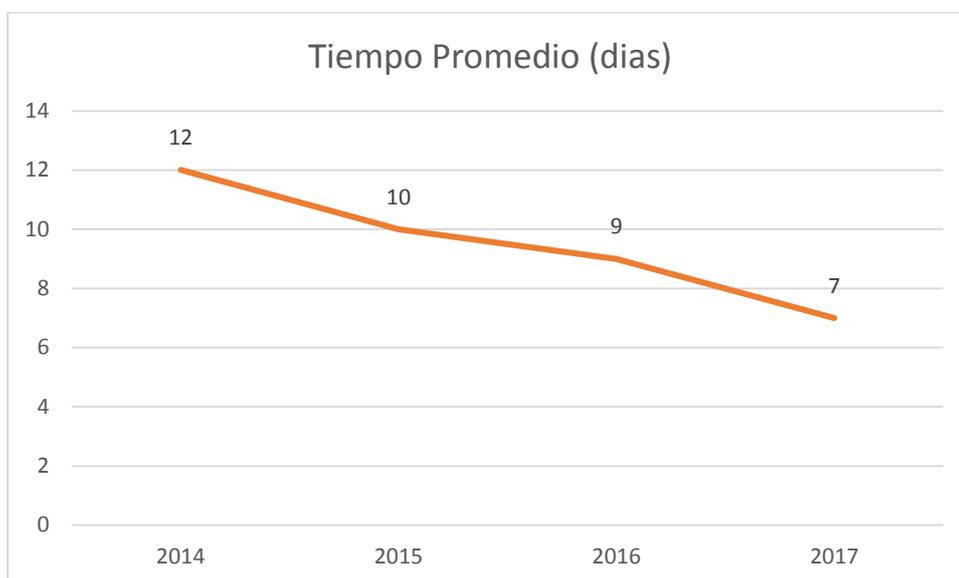
	2014	2015	2016	2017
Tiempo Promedio (días útiles)	628	585	422	391



- Reducir el tiempo entre la sesión del Tribunal y la notificación de las resoluciones:

Se redujo el tiempo transcurrido entre las sesiones del tribunal y las notificaciones de las resoluciones a las empresas supervisadas en 41.67%, debido a la experiencia ganada en la revisión de las resoluciones (check list) y a la buena integración y comunicación entre los integrantes del equipo de trabajo para el manejo de sus tiempos.

		2014	2015	2016	2017
Tiempo Promedio (días)		12	10	9	7



- Reducir el tiempo de elaboración de la Agenda de Sesión del Tribunal de la Sala 2 del TASTEM:

Se redujo el tiempo de elaboración de la Agenda de Sesión en 87.5% debido a la experiencia ganada, la buena integración y comunicación entre los integrantes del equipo de trabajo, así como la elaboración y envío de la Agenda en digital, lo cual, además, reduce la producción de desechos.

		2014	2015	2016	2017
Tiempo Promedio (horas)		4	4	1	0.5



5.2. LOGROS ALCANZADOS

- Se redujo en 37% el tiempo transcurrido entre la llega del expediente a la Sala 2 del TASTEM y la emisión de la Resolución; es decir, en 237 días hábiles.
- Se redujo en 41.67%, el tiempo transcurrido entre las sesiones del tribunal y las notificaciones de las resoluciones a las empresas supervisadas.
- Se redujo el tiempo de elaboración de la Agenda de Sesión en 87.5%, así como la cantidad de desperdicio al modificar la agenda de modo físico a electrónico.

5.3. DIFICULTADES ENCONTRADAS

- Comunicación: Puesto que todos los demás trabajadores del área son abogados, la principal dificultad fue expresar terminología técnica, así mismo, el comprender (al inicio) ciertos términos legales y de jurisprudencia aplicables.

- Conocimientos: Si bien las apelaciones se sustentan en información basada en derecho, no habiendo lugar a la presentación de nueva prueba; resulta necesario una mayor colaboración con ingenieros, en este caso con Ingenieros de Minas, que se hagan cargo de la parte técnica de los expedientes; pues, muchas veces es necesario los conocimientos técnicos pertinentes para dar cumplimiento a los Principios Administrativos de Legalidad, Razonabilidad, Debido Proceso, entre otros.
- Manejo de tiempos: Las distancias a recorrer para realización de consultas, preguntas y coordinaciones para el desarrollo de ciertas actividades son considerables, por lo que el tiempo demandado para los mismos bien podrían ser mejor aprovechados en las labores diarias.

5.4. PLANTEAMIENTO DE MEJORAS

- Capacitar al personal en temas relacionados al Derecho Administrativo, así como en temas mineros y energéticos.
- Permitir al personal de servicios tercerizados contar con un espacio para realizar sus labores profesionales dentro de las instalaciones de OSINERGMIN, o realizar el cambio de modalidad de trabajo a CAS.

5.5. APOORTE DEL BACHILLER EN EL EMPRESA Y/O INSTITUCIÓN

- Se consiguió que el personal encargado de la parte legal de la Sala 2 del TASTEM comprenda mejor el contenido técnico de las apelaciones presentadas por las diversas empresas mineras, así como el brindarles información pertinente de acuerdo con el tema que tenían que desarrollar.
- Se logró reducir el tiempo transcurrido entre la llega del expediente a la Sala 2 del TASTEM y la emisión de la Resolución en un 37% a pesar de la mayor complejidad de los casos.

- Se alcanzó a reducir el tiempo entre la sesión del Tribunal y la notificación de las resoluciones a las empresas supervisadas en 41.67%, debido a la experiencia ganada en la revisión de las resoluciones (check list) y, a la buena integración y comunicación entre los integrantes del equipo de trabajo para el manejo de los tiempos.
- Se consiguió reducir el tiempo de elaboración de la Acta de Sesión del Tribunal de la Sala 2 del TASTEM en 87.5% debido a la experiencia ganada, la buena integración y comunicación entre los integrantes del equipo de trabajo, así como la reducción en la producción de desechos.

CONCLUSIONES

1. Tal como se observa en los resultados obtenidos, se han realizados aportes importantes al área designada, no solo en temas de minería sino también en temas de gas natural, hidrocarburos, y últimamente, brindando apoyo en temas de electricidad.
2. Durante el transcurso en que se viene laborando en la Sala 2 del TASTEM, se desempeñaron diferentes habilidades como ingeniero de minas, ya que aplicaron los conocimientos teóricos y prácticos obtenidos durante el tiempo de estudio universitario y la experiencia obtenida en campo, lo cual permitió el correcto desempeño de las labores encomendadas.
3. A pesar de la brecha educativa entre el personal técnico y legal, se logró establecer una comunicación adecuada de las ideas y terminología a través de estudios complementarios llevados a cabo fuera del horario laboral, lo cual ayudo al mejor desenvolvimiento de las labores profesionales.

RECOMENDACIONES

1. Si bien las apelaciones presentadas por las diferentes empresas administradas se apoyan en fundamentos de puro derecho, lo cual conlleva a que casi todo el personal que labora en el TASTEM sean abogados; existe la necesidad concreta de contratar ingenieros para hacerse cargo de la parte técnica de los expedientes y aplicar los conocimientos técnicos pertinentes para dar ayuda al cumplimiento a los Principios Administrativos de Legalidad, Razonabilidad, Debido Proceso, entre otros.
2. No se viene aplicando ciertos componentes o factores al momento del cálculo de la multa (Factor Daño o "Factor D", intencionalidad de la comisión de la infracción, Servicios No vinculados a la supervisión, entre otros), lo cual puede producir que se incumpla el Principio de Predictibilidad y Razonabilidad al momento de sancionar.
3. Se necesita reevaluar los valores que se aplican como probabilidad de detección, las multas mínimas y máximas y los criterios de comisión de infracción, buscando la correcta motivación de su aplicación.
4. Si bien la Sala 2 del TASTEM busca combatir la discriminación a través del concepto de Discriminación Positiva, existe una evidente predisposición por la contratación de personal femenino por lo que no existe la homogeneización buscada.

BIBLIOGRAFÍA

- (1) NOSOTROS. OSINERGMIN. © 2018. [Consulta: 07 de agosto de 2018] Disponible en: http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/institucional/acerca_osinergmin/quienes_somos.
- (2) Rol Y Funciones del OSINERGMIN. OSINERGMIN. © 2018. [Consulta: 07 de agosto de 2018] Disponible en: <http://www.osinergmin.gob.pe/newweb/uploads/Publico/OficinaComunicaciones/EventosRealizados/ForoMoquegua/1/Rol%20y%20Funciones%20del%20Osinergmin.pdf>
- (3) Organización. OSINERGMIN. © 2018. [Consulta: 07 de agosto de 2018] Disponible en: http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/institucional/acerca_osinergmin/organizacion
- (4) Sistema Integrado de Gestión. OSINERGMIN. © 2018. [Consulta: 08 de agosto de 2018] Disponible en: <http://www.osinergmin.gob.pe/sig/SitePages/misionyvision.aspx>
- (5) ¿Qué Es El Tribunal De Apelaciones De Sanciones En Temás De Energía Y Minería? OSINERGMIN. © 2018. [Consulta: 08 de agosto de 2018] Disponible en: http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/institucional/acerca_osinergmin/stor/tastem
- (6) Indicadores de Gestión: ¿Qué es un KPI? Roberto Espinoza Welcome to the New Marketing © 2016. [Consulta: 10 de agosto de 2018] Disponible en: <https://robertoepinosa.es/2016/09/08/indicadores-de-gestion-que-es-kpi/>
- (7) Qué es un KPI. Ejemplos, tipos y como elegirlos. Comenzando de Cero Carlos Cano. © 2017. [Consulta: 10 de agosto de 2018] Disponible en: <https://comenzandodecero.com/que-es-un-kpi/>
- (8) RESOLUCIONES. OSINERGMIN. © 2018. [Consulta: 17 de agosto de 2018] Disponible en: <http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/institucional/resoluciones>

ANEXO 1 : MODELO DE INFORME DE CONFORMIDAD DE SERVICIO³

A : Secretario Técnico de los Órganos Resolutivos

Asunto : Contrato de Locación de Servicios N° 0X-S4/XXXX-XSTORX

Locador : Marco Antonio Montenegro Montano

Por medio del presente, le informo sobre los servicios prestados por el locador Marco Antonio Montenegro Montano que sustentan la facturación del mes de febrero de 2018.

Entregables Principales

- Elaborar los informes técnico-legales, entre otros sobre temas de electricidad de competencia de la sala 2 del TASTEM.
- Cumplir con las normas y procedimientos establecidos por Osinergmin y realizar otras funciones que le asigne el Secretario Técnico Adjunto de la sala 2 del TASTEM.

En tal sentido, habiendo cumplido el mencionado locador de manera satisfactoria con las actividades previstas en el Contrato de Locación de Servicios N° 0X-S4/XXXX-XSTORX, se recomienda que se le pague el monto establecido en dicho contrato. Se adjunta como sustento el detalle de actividades realizadas.

Atentamente,

³ Los nombres de las Empresas y los números de expedientes han sido modificados en cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales, Ley N° 29733.

Lima, 28 de febrero de 2018

INFORME DE SUPERVISIÓN

A. RESUMEN EJECUTIVO

- a) Durante el mes de junio de 2017 (periodo comprendido del 01 de junio al 30 de junio de 2017) se han realizado las siguientes actividades:
- Redactar los proyectos de resolución sobre temas de competencia de la sala 2 del TASTEM
 - Revisar los proyectos de resolución de competencia de la sala 2 del TASTEM.
 - Elaborar los informes técnico legales, entre otros sobre temas (fundamentalmente en materias de minería e hidrocarburos líquidos) de competencia de la sala 2 del TASTEM
 - Cumplir con las normas y procedimientos establecidos por Osinergmin y realizar otras funciones que le asigne el Secretario Técnico Adjunto de la Sala 2 del TASTEM
- b) Se adjunta una relación de actividades consolidadas realizadas durante el mes de junio de 2017.

CUADRO DE RESOLUCIONES ELABORADOS DURANTE JUNIO 2017

N°	EXPEDIENTE	EMPRESA
1	201B000572RQ	EMPRESA MINERA ALPHA S.A.C.
2	201F000582HG	COMPAÑÍA MINERA BETA S.A.A.
3	201E000809MN	MINERA GAMMA S.A.
4	201D000663YT	EMPRESA MINERA EPSILON S.A.A.

CUADRO DE RESOLUCIONES REVISADAS JUNIO 2017

N°	EXPEDIENTE	EMPRESA
1	201B000572RQ	EMPRESA MINERA ALPHA S.A.C.
2	201D000603YQ	EMPRESA DELTA Ltda. S.A.C.
3	201G001112TE	COMPAÑÍA DSETA DE MINAS S.A.A.

4	201L000340JK	ETA CORPORATION
5	201P001193OA	COMPAÑÍA MINERA THETA / IOTA CONTRATISTAS S.A.C.
6	201U000300KX	COMPAÑÍA MINERA KAPPA S.A.
7	201F000582HG	COMPAÑÍA MINERA BETA S.A.A.
8	201J000014WE	COMPAÑÍA DSETA DE MINAS S.A.A.
9	201P000969UP	LAMBDA S.A.
10	201S001102HB	EMPRESA MI S.A.A.
11	201V001459QY	CORPORACION MINERA NI S.R.L.
12	201Z001002DF	XI S.A.C.
13	201E001214GH	SERVICENTRO OMICRON S.A.C.
14	201H001776LX	PI GAS S.A.
15	201M001577QW	RHO S.R.L.
16	201E000809MN	MINERA GAMMA S.A.
17	201K000336QT	CORPORACION SIGMA EIRL
18	201O001692PD	EMPRESA DE TRANSPORTES TAU S.A.C.
19	201U000614LL	CORPORACION STIGMA EIRL
20	201A000790LC	SERVICENTRO HETA S.A.C.
21	201E000210ÑT	COMPAÑÍA MINERA DIGAMMA
22	201K001275PK	COMPAÑÍA PHI E.I.R.L.
23	201P000787VQ	EMPRESA CHI S.A.C.
24	201V000394YU	MINERA PSI S.A.A.
25	201Y000154OP	ESTACIÓN DE SERVICIOS OMEGA S.A.C.
26	201D001469FJ	COMPAÑÍA MINERA QOPPA S.A.C.
27	201I001518MP	SHO SAMPI COMPAÑÍA MINERA S.A.A.

Marco A. Montenegro Montano
Supervisor 4

ANEXO 2 : MODELO DE RESOLUCIÓN DE LA SALA 2 DEL TASTEM⁴ (8).

TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN

SALA 2

RESOLUCIÓN N° -201X-OS/TASTEM-S2

Lima, de junio de 201X

VISTO:

El Expediente N° 201500080XXX que contiene el recurso de apelación interpuesto por la empresa MINERA ALPHA 1 S.A., representada por el señor Marcelino Pitongo, contra la Resolución de Gerencia de Fiscalización Minera N° E6U1-201X de fecha 30 de enero de 201X, mediante la cual se les sancionó por incumplir el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución N° 36U1-201X, la Gerencia de Supervisión Minera, en adelante GSM, sancionó a MINERA ALPHA 1 S.A., en adelante ALPHA 1; con una multa de 39.28 (treinta y nueve con veintiocho centésimas) UIT, por incumplir el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM, en adelante RSSO, conforme al siguiente detalle:⁵

INFRACCIÓN	TIPIFICACIÓN RESOLUCIÓN N° 286-2010-OS/CD	SANCIÓN RESOLUCIÓN N° 286-2010-OS/CD
Infracción al inciso c) del artículo 38° del RSSO⁶ La supervisión no verificó el cumplimiento del Procedimiento Escrito de Trabajo Seguro (PETS), toda vez que no se hizo el Análisis de Trabajo Seguro (ATS) de la tarea	Numeral 5.1.3 del Rubro B ⁷	30.13 UIT

⁴ Los nombres de la empresa, personas implicadas, números de expedientes, fechas, entre otros han sido modificados en cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales, Ley N° 29733.

⁵ Conforme a la Resolución de Consejo Directivo N° 252-2013-OS/CD, modificada por Resolución N° 141-2015-OS/CD, la Gerencia de Fiscalización Minera es competente para actuar como órgano sancionador en las actividades del sector minero.

⁶ RSSO

Artículo 38°.- Es obligación del supervisor (ingeniero o técnico):

c. Instruir y verificar que los trabajadores conozcan y cumplan con los estándares y PETS y usen adecuadamente el equipo de protección personal apropiado para cada tarea.

⁷ Resolución de Consejo Directivo N° 286-2010-OS/CD

Anexo: Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Seguridad y Salud Ocupacional para las Actividades Mineras
Rubro B

Incumplimientos de Normas Técnicas de Seguridad Minera

5. INCUMPLIMIENTO DE NORMAS DE SUPERVISIÓN E INSPECCIONES

designadas en la rampa.		
Infracción al inciso b) del artículo 366° del RSSO⁸ El Señor Ermenegildo Pascuato no contaba con la autorización para operar el equipo tractor de oruga.	Numeral 16.2 del Rubro B ⁹	9.15 UIT
TOTAL		39.28 UIT¹⁰

Como antecedentes, cabe señalar lo siguiente:

- a) El día 09 de julio de 2015, se produjo el accidente mortal del señor Ermenegildo Pascuato, en la Unidad Minera “PEPITA” de ALPHA 1.

A las 09:00 horas del día 09 de julio de 2015, el señor Ermenegildo Pascuato (accidentado), operador en entrenamiento y el operador Juan Perez fueron asignados para operar el tractor oruga N°009, el supervisor Jorge Gonzales coordinó con el señor Ermenegildo Pascuato el nivelado de la rampa para lo que se requería material de desmonte en el pie de la rampa. Una vez culminada la descarga de material, el tractor inició su retiro retrocediendo con su equipo hasta caer al abismo, hecho que produjo su fallecimiento.

- b) El 09 de julio de 2015, ALPHA 1 comunicó a OSINERGMIN el accidente mortal, detallado en el literal anterior.
- c) OSINERGMIN designó a Servicios Mineros Aristo E.I.R.L., en adelante la Supervisora Externa, para que realice una supervisión especial a la Unidad Minera “PEPITA” de ALPHA 1, la cual se llevó a cabo del 20 al 22 de julio de 2015.

Los resultados de la supervisión forman parte del Informe de Inspección de julio de 2015, obrante de fojas 66 a 439 del expediente, en adelante, Informe de Supervisión.

5.1 Supervisión

5.1.3 Obligaciones del supervisor

Base legal: Art. 38°, 39°, 130° y 153° del RSSO.

Sanción: Multa Hasta 250 UIT

⁸ RSSO

Artículo 366°.- Para el uso de maquinarias y equipos en minería a cielo abierto se tendrá en cuenta lo descrito en el artículo 228° del presente reglamento, además de lo siguiente:

b) Los equipos móviles que circulen dentro de las áreas de operaciones como camiones, volquetes, motoniveladoras, tractores, cargadores frontales, camiones regadores, palas eléctricas, retroexcavadoras, entre otros, serán manejados sólo por trabajadores que cuenten con la autorización escrita expedida por el titular minero previo examen referido en el inciso c) del presente artículo. El trabajador que ingrese al área de operaciones deberá contar con la autorización correspondiente.

⁹ Resolución de Consejo Directivo N° 286-2010-OS/CD

Anexo: Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Seguridad y Salud Ocupacional para las Actividades Mineras Rubro B

Incumplimientos de Normas Técnicas de Seguridad Minera

16. INCUMPLIMIENTO DE NORMAS DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

16.2 Mantenimiento, protección y uso

Base legal: Arts. 364°, 366° y 368° del RSSO.

Sanción: Multa Hasta 150 UIT

¹⁰ Cabe precisar que para la determinación y graduación de las sanciones se consideró el Anexo que forma parte de la resolución impugnada, en el cual se detallan los criterios, metodología y la probabilidad de detección aplicados, y que fueron aprobados por las Resoluciones de Gerencia General N° 035 y 256-2013 publicadas en el Diario Oficial El Peruano con fecha 03 de febrero de 2011 y 23 de noviembre de 2013, respectivamente.

“Resolución de Gerencia General N° 035

Artículo 1°.- APROBACIÓN

Aprobar los criterios para la aplicación de las sanciones contenidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 286-2010-OS/CD que aprueba la tipificación de infracciones y escala de multas y sanciones de seguridad y salud ocupacional para las actividades mineras.”

“Resolución N° 256-2013-OS/GG

ÚNICA.- El Anexo 1 aprobado por la presente resolución resulta aplicable para la determinación de las multas que se gradúen de conformidad con los criterios aprobados en la Resolución de Gerencia General OSINERGMIN N° 035.

- d) Por escrito de registro N° 201500085xxx de fecha 30 de julio de 2015, ALPHA 1 presentó el informe final del accidente ocurrido.
- e) Mediante Oficio N° 2123-2015 notificado con fecha 08 de diciembre de 2015, obrante a fojas 403 del expediente, se comunicó a ALPHA 1 el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.
- f) Con escritos de registro N° 201500080XXX de fecha 12 de diciembre de 2015, ALPHA 1 presentó sus descargos al inicio del procedimiento sancionador.

ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

- 2. Mediante escrito de registro N° 201500080xxx de fecha 14 de enero de 2017, ALPHA 1 interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 36U1-201X, de acuerdo a los siguientes fundamentos:

Sobre la vulneración del Principio de Irretroactividad

- a) El tratamiento que el RSSO daba al PETS y al ATS era bastante impreciso y en la actualidad se encuentra derogado, siendo aplicable, en este momento, el Decreto Supremo N° 024-2016-EM en cuyo artículo 99° establece que el ATS es necesario únicamente para las actividades no rutinarias que no estén identificadas en el IPERC y no cuenten con un PETS¹¹. Por lo que, a la fecha no es necesario contar con dicha herramienta de gestión para las actividades materia de PETS.

El Principio de Irretroactividad previsto en el numeral 5 del artículo 230° de la Ley N° 27444, indica que las entidades deben aplicar las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables¹².

Por lo tanto, dado que el nuevo reglamento aplicable establece claramente que no es necesario contar con un ATS en actividades rutinarias que cuenten con un PETS y en aplicación del principio de irretroactividad benigna contemplada en la Ley N° 27444, la conducta imputada a ALPHA 1 no constituye un ilícito administrativo y por ende no se cometió infracción alguna al literal c) del artículo 38° del RSSO, debiendo revocarse la resolución apelada en este extremo.

- b) La actividad que realizaba el señor Ermenegildo Pascuato, al momento del accidente era la descarga de material para la nivelación de la rampa mientras que el PETS presuntamente incumplido está referido al manejo de canteras, por lo que, no era aplicable y por ende ALPHA 1 no ha cometido la infracción imputada, debiendo revocarse la resolución apelada en este extremo.

Sobre la falta de competencia de OSINERGMIN

¹¹ Decreto Supremo N° 024-2016-EM

Artículo 99.- Para lograr que los trabajadores hayan entendido una orden de trabajo, se les explicará los estándares y PETS para la actividad, asegurando su entendimiento y su puesta en práctica, verificándolo en la labor.

Para realizar actividades no rutinarias, no identificadas en el IPERC de Línea Base y que no cuente con un PETS se deberá implementar el Análisis de Trabajo Seguro (ATS) de acuerdo al formato del ANEXO N° 11.

¹² Ley N° 27444.

Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

5. Irretroactividad.- Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

- c) La Ley N° 28964 “Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERG” publicada con fecha 24 de enero de 2007 ha sido derogada a través de la Ley N° 29783 “Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo”, la cual, en su Segunda Disposición Complementaria Final establece la transferencia de competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en adelante MTPE. Asimismo, la Séptima Disposición Complementaria establece de la derogación de la Ley N° 28964¹³, cabe añadir que el artículo 3° de la Ley N° 29901 precisa las competencias de OSINERGMIN en el sector minero, eléctrico e hidrocarburos.

Sin embargo, la presunta infracción por la que se pretende sancionar a ALPHA 1 es totalmente ajena a la seguridad de la infraestructura, pues está referida a la verificación del cumplimiento de PETS y por no contar con autorización para operar equipo; es decir, se refieren a actividades de gestión, cuya fiscalización se encuentra a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en adelante MTPE, a través de la superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, en adelante SUNAFIL. Por lo que, las facultades de OSINERGMIN se limitan a la supervisión y fiscalización de la seguridad de la infraestructura.

- d) La GSM ha sancionado a la recurrente por la presunta infracción al inciso c) del artículo 38° del RSSO. Sin embargo, dicho artículo contempla obligaciones a cargo de los supervisores y no del titular minero, por lo que sancionar a ALPHA 1 por una conducta que no cometió por lo que la sanción carece de legalidad.

De hecho, artículo 38° del RSSO contempla que los supervisores, tanto ingenieros como técnicos, que incumplan lo dispuesto en los incisos de dicho artículo serán sancionados por su jefe inmediato o por el jefe de área correspondiente, por ende, a sanción debe ser impuesta por el jefe de área al supervisor (en el fuero privado) y no por OSINERGMIN al titular minero ni siendo objeto de un procedimiento administrativo sancionador. Vulnerándose el principio de causalidad previsto en el inciso 8 del artículo 230° de la Ley N° 27444, el cual dispone que la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

3. A través del Memorándum N° GSM-546-2017, recibido con fecha 18 de febrero de 2017, la GSM remitió al TASTEM el expediente materia de análisis.

ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

Sobre la vulneración del Principio de Irretroactividad

4. Respecto a lo señalado en los literales a) al b) del numeral 2 de la presente resolución, cabe indicar que el artículo 103° de la Constitución Política, en concordancia con el artículo III del Título Preliminar del Código Civil, recoge la regla de la aplicación inmediata de la ley, lo que implica que desde su entrada en vigencia ésta se aplica a las relaciones y situaciones jurídicas existentes. De este modo, los hechos cumplidos bajo la antigua ley se rigen por aquélla,

¹³ LEY N° 29783

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

SEGUNDA. Transfírense las competencias de fiscalización minera, establecidas en la Ley 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinerg, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

SÉPTIMA. Derógase la Ley 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinerg, del 24 de enero de 2007. Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación. En Lima, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil once

mientras que los efectos o hechos producidos luego de la entrada en vigencia de la nueva ley se rigen por ésta¹⁴.

Por su parte, el Tribunal Constitucional ha reconocido la vigencia y aplicación de dicha regla en nuestro ordenamiento jurídico, entre otros, a través del fundamento N° 72 de la Sentencia del Pleno Jurisdiccional recaída en el expediente N° 00008-2008-PI/TC, cuyo texto es el siguiente¹⁵:

“(...) nuestro ordenamiento adopta la teoría de los hechos cumplidos (excepto en materia penal cuando favorece al reo), de modo que la norma se aplica a las consecuencias y situaciones jurídicas existentes’ (STC 0606-2004-AA/TC, FJ 2). Por tanto, para aplicar una norma (...) en el tiempo debe considerarse (...) consecuentemente, el principio de aplicación inmediata de las normas”. (Subrayado agregado)

A su vez, de acuerdo con el artículo 109° de la Constitución Política, las leyes son obligatorias desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia¹⁶.

En este contexto, cabe señalar que de acuerdo con el inciso c) del artículo 38° del RSO aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM, el cual entró en vigencia con fecha 01 de enero de 2011, establece que el supervisor (ingeniero o técnico) está obligado a instruir y verificar que los trabajadores conozcan y cumplan con los estándares y PETS, y usen adecuadamente el equipo de protección personal apropiado para cada tarea.

En el presente caso, conforme a lo señalado en el Informe de Supervisión Especial N° 013-2015-MINEC/AM, elaborado por la Supervisora Externa, durante la supervisión realizada en la Unidad Minera “PEPITA” de titularidad de ALPHA 1 con fecha del 20 al 22 de julio de 2015, se verificó que el titular minero venía incumpliendo el inciso c) del artículo 38°. En tal sentido, mediante Oficio 2123-2015 notificado con fecha 08 de diciembre de 2015, obrante a fojas 403 del expediente, se comunicó a ALPHA 1 el inicio del presente procedimiento administrativo.

Luego, en el subnumeral 4.1 del Informe de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1380-2016 de fecha 23 de enero de 2016 se indica que ALPHA 1 cumplió con subsanar la infracción referida al inciso c) del artículo 38° del RSO¹⁷, lo cual es corroborado por los actuados en el expediente y el Informe Técnico N° GSM-4234-2016.

¹⁴ Constitución Política de 1993.

Artículo 103°.- (...) La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. (...)

Decreto Legislativo N° 295. Código Civil.

Título Preliminar

Artículo III.- Aplicación de la ley en el tiempo

La ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo las excepciones previstas en la Constitución Política del Perú.

¹⁵ La Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 00008-2008-PI/TC, se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/00008-2008-AI.html#_ftn22

¹⁶ Constitución Política de 1993.

Artículo 109°. La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

¹⁷ Informe N° 1380-2016

4.1. (...) En el presente caso, mediante escrito presentado el 21 de julio de 2015 (fojas 420 y 434), CHINALCO informó que se realizó la Identificación de Peligros y Evaluación de Peligros y Evaluación de Riesgos de los trabajos en cretas y taludes, considerando, como medida de control, el refuerzo del ATS de dichos trabajos (...). En consecuencia, considerando que con anterioridad al vencimiento del plazo para la presentación de descargos, el titular minero informó sobre las medidas respectivas a fin de regularizar la situación de incumplimiento, corresponde aplicar un valor de (-10).

En ese mismo sentido, cabe reiterar que la subsanación de la infracción referida al inciso c) del artículo 38°, se tienen por subsanadas con fecha 21 de julio de 2015, lo que significa que la disposición infringida al RSSO aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM, se tuvo por cumplida con anterioridad a la emisión y entrada en vigencia del decreto supremo invocado por la recurrente.

Acorde con lo señalado, queda claro que el ilícito administrativo aludido y su subsanación se consumaron antes del 29 de julio de 2014, fecha en que entró en vigencia el Decreto Supremo N° 024-2016-EM, razón por la cual resulta jurídicamente imposible que estos se rijan por los efectos de la nueva norma.

5. Para mayor abundamiento, corresponde indicar que por disposición del Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas¹⁸.

A su vez, el Principio de Irretroactividad previsto en el numeral 5 del artículo 246° del TUO de la Ley N° 27444, indica que las entidades deben aplicar las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

Junto a lo anterior, es pertinente precisar que el ámbito de aplicación del Principio de Irretroactividad no comprende a cualquier disposición legal, sino únicamente las de tipo sancionador, esto es, aquellas disposiciones con incidencia directa en la tipificación de ilícitos administrativos y previsión de sanciones¹⁹.

Pues bien, el nuevo Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM, publicado el 28 de julio de 2016, establece en el artículo 99° que para realizar actividades no rutinarias, no identificadas en el IPERC de Línea Base y que no cuente con un PETS se deberá implementar el Análisis de Trabajo Seguro (ATS) de acuerdo al formato del ANEXO N° 11.

En tal sentido, queda claro que si bien el Decreto Supremo N° 024-2016-EM ha previsto un nuevo supuesto para el cumplimiento en la implementación de las herramientas de gestión de la seguridad; dicha norma no tuvo incidencia alguna en la tipificación de la infracción al literal c) del artículo 38° del RSSO, ni en la sanción aplicable, en la medida que no privó de carácter ilícito al hecho imputado en este extremo, ni estableció una sanción menor.

Asimismo, tampoco estableció que OSINERGMIN se encontraba imposibilitado de imponer sanciones en materia de su competencia; razón por la cual, de conformidad con el Principio de Legalidad, no correspondía realizar una aplicación retroactiva del artículo 99° del Decreto Supremo N° 024-2016-EM, careciendo de sustento lo alegado al respecto.

¹⁸ TUO de la Ley N° 27444.

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

¹⁹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. "Los Principios Delimitadores de la Potestad Sancionadora de la Administración Pública en la Ley Peruana". *Advocatus*. Lima, número 13 (2005), pp. 227-252.

Complementariamente a ello, es pertinente resaltar que el artículo 103° de la Constitución Política de 1993, en concordancia con el artículo III del Título Preliminar del Código Civil, recoge la regla de la aplicación inmediata de la ley, lo que significa que desde su entrada en vigencia esta se aplica a las relaciones y situaciones jurídicas existentes; de modo tal que los hechos cumplidos bajo la antigua ley se rigen por ella, mientras que los efectos o hechos producidos luego de la entrada en vigencia de la nueva ley se rigen por esta última²⁰.

Por lo tanto, considerando que los hechos constitutivos de la infracción se verificaron durante la supervisión del 20 al 22 de junio de 2015, esto es, cuando los requisitos de cumplimiento de los supervisores se encontraban plenamente vigentes y, por tanto, exigibles a los administrados; correspondía a OSINERGMIN iniciar el presente procedimiento administrativo sancionador y aplicar la sanción respectiva una vez acreditada la responsabilidad de ALPHA 1, como ocurrió en el presente caso.

De acuerdo con lo expuesto, se concluye que el regulador actuó conforme a sus competencias y de acuerdo a la regulación vigente a la fecha en que ocurrieron los hechos materia de sanción, correspondiendo desestimar lo alegado por la impugnante sobre este extremo.

Sobre la supuesta Falta de Competencia de OSINERGMIN

6. Con relación a los argumentos contenidos en los literales c) y d) del numeral 2 de la presente resolución, la administrada sostiene que OSINERGMIN no sería competente para sancionar el incumplimiento del literal c) del artículo 38° del RSSO, sino el MTPE.

Al respecto, es pertinente señalar que de conformidad con el Principio de Debido Procedimiento establecido el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante el T.U.O. de la Ley N° 27444, los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, que comprenden los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.²¹ (Subrayado es nuestro)

²⁰ Constitución Política de 1993.

Artículo 103°.- (...) La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. (...)

Decreto Legislativo N° 295. Código Civil.
Título Preliminar

Artículo III.- Aplicación de la ley en el tiempo

La ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo las excepciones previstas en la Constitución Política del Perú.

²¹ T.U.O. de la Ley N° 27444.

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...)

1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Por su parte, los artículos 70° y 74° del T.U.O de la Ley N° 27444 establecen que las competencias de las entidades tienen su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan, por lo que su ejercicio es una obligación directa del órgano administrativo que la tiene atribuida como propia²².

Ahora bien, mediante la Ley N° 28964, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24 de enero de 2007, se transfirieron al OSINERGMIN las competencias de fiscalización de las actividades mineras definidas en la Ley N° 27474, Ley de Fiscalización de las Actividades Mineras, cuyo artículo 2° establecía que el ámbito de la fiscalización involucraba, entre otros, las disposiciones legales, normas técnicas y procedimientos administrativos referidos a aspectos de seguridad e higiene minera²³.

Posteriormente, a través de la Segunda y Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicada el 20 agosto de 2011, se dispuso la transferencia de competencias de fiscalización de las actividades mineras previstas en la Ley N° 28964, de OSINERGMIN al MTPE y; asimismo, la derogación de la referida ley²⁴.

En dicho contexto, el artículo 2° de la Ley N° 29901, Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), publicada con fecha 12 de julio de 2012, definió el alcance de las citadas disposiciones de la Ley N° 29783, estableciéndose que la transferencia de competencias se limitó únicamente a la supervisión, fiscalización y sanción en materia de seguridad y salud en el trabajo en el subsector minero, por lo que la derogación de la Ley N° 28964 sólo se refirió a la supervisión y fiscalización de las disposiciones legales y técnicas en dicho ámbito²⁵.

Asimismo, por medio del artículo 3° y la Primera Disposición Complementaria Final de la

²² T.U.O. de la Ley N° 27444

Artículo 70.- Fuente de competencia administrativa

70.1 La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan.

Artículo 74.- Ejercicio de la competencia

74.1 El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley.

²³ Ley N° 28964

Artículo 2.- De la transferencia de funciones al organismo competente

Transfírense las competencias de fiscalización minera, establecidas en la Ley N° 27474, Ley de Fiscalización de las Actividades Mineras, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

Ley N° 27474

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación de la ley

Las disposiciones legales, normas técnicas y procedimientos administrativos, aplicables en la labor a que se refiere el artículo anterior corresponden a:
1. Normas de seguridad e higiene mineras. (...)

²⁴ Ley N° 29783

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

SEGUNDA. Transfírense las competencias de fiscalización minera, establecidas en la Ley 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinerg, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. (...)

SÉPTIMA. Derógase la Ley 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinerg, del 24 de enero de 2007.

²⁵ Ley N° 29901

Artículo 2. Precisiones de la segunda disposición complementaria final y de la séptima disposición complementaria modificatoria de la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo

Precítese que la transferencia de las competencias de fiscalización minera al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establecida en la segunda disposición complementaria final de la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, se limita únicamente a la supervisión, fiscalización y sanción en materia de seguridad y salud en el trabajo en los subsectores minería, electricidad e hidrocarburos.

Asimismo, entiéndase que la derogación de la Ley 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinerg, dispuesta por la séptima disposición complementaria modificatoria de la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, comprende únicamente las disposiciones referidas a la supervisión y fiscalización del cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo, que es materia de competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Ley N° 29901, se estableció que OSINERGMIN es competente para supervisar y fiscalizar, en el ámbito nacional, el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas, entre otros, con la actividad minera; manteniendo las competencias en temas de seguridad de la infraestructura de dicho subsector. Y, que, mediante Decreto Supremo se aprobaría el listado de funciones bajo el ámbito de competencia del OSINERGMIN²⁶.

En ese sentido, para la fecha en la que se supervisó el accidente materia del presente procedimiento, ya se encontraba vigente la norma de precisión en la que claramente se establecía que OSINERGMIN mantenía las competencias en seguridad de la infraestructura del ámbito minero; lo que abarca la gestión de la seguridad como sería la de los procedimientos de supervisión.

Para corroborar lo antes descrito, se aprobó mediante el Decreto Supremo N° 088-2013-PCM, publicado con fecha 10 de agosto de 2013, el listado de funciones técnicas del OSINERGMIN, cuyo numeral 6 del Anexo 2, establece como función del regulador la de supervisar y fiscalizar el incumplimiento de obligaciones sobre seguridad de las actividades mineras; así como de las disposiciones legales y normas técnicas relacionadas con la gestión de la seguridad de la infraestructura, instalaciones, y de las operaciones mineras; lo cual es ratificado por el artículo 2° de la citada disposición reglamentaria²⁷ (subrayado agregado).

En el presente caso, el literal c) del artículo 38° del RSSO es una disposición legal por la cual el titular minero debe instruir y verificar que los trabajadores conozcan y cumplan con los estándares y PETS, razón por la cual se trata de una medida vinculada a la gestión de la seguridad en el desarrollo de las operaciones mineras, ámbito respecto del cual OSINERGMIN sí tiene competencias conforme al marco legal citado.

Por lo tanto, contrariamente a lo sostenido por la apelante, sí había un respaldo normativo que establecía las competencias de OSINERGMIN para ejercer su función técnica de supervisión y fiscalización de las disposiciones legales relativas a la seguridad de las operaciones mineras, por lo que la tramitación del presente procedimiento administrativo sancionador y los pronunciamientos emitidos dentro del mismo se han realizado de conformidad con el Principio de Legalidad y las funciones atribuidas.

No obstante, ALPHA 1 refiere que a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 29783, el regulador sólo cuenta con competencias para fiscalizar la seguridad de la infraestructura; por lo que se habría transgredido el Principio de Jerarquía Normativa y la referida ley, al

²⁶ Ley N° 29901

Artículo 3. Competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinermin) para supervisar y fiscalizar

En concordancia con las precisiones establecidas en el artículo 2, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinermin) es competente para supervisar y fiscalizar, en el ámbito nacional, el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con las actividades de los subsectores minería, electricidad e hidrocarburos; manteniendo las competencias para fiscalizar la seguridad de la infraestructura de los subsectores minería, electricidad e hidrocarburos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Funciones técnicas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinermin)

En un plazo no mayor a sesenta días, a propuesta del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinermin) y mediante decreto supremo, con el voto favorable del Consejo de Ministros, se aprobará el listado de funciones técnicas que quedan bajo la competencia de OSINERGMIN.

²⁷ Decreto Supremo N° 088-2013-PCM.

Artículo 2.- Disposiciones legales y técnicas materia de competencia del OSINERGMIN.-

Las disposiciones legales y técnicas en las actividades de los sectores de energía y minería materia de competencia de OSINERGMIN están referidas a los aspectos de seguridad de la infraestructura, las instalaciones y la gestión de seguridad de sus operaciones; y, cuando corresponda, a la calidad. Tales disposiciones incluyen los aspectos indicados en los Anexos aprobados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo (...) (Subrayado agregado)

Anexo 2

SECTOR MINERO

Funciones Técnicas

(...) 6. Supervisar y fiscalizar, en el ámbito de su competencia, el incumplimiento de:

- Obligaciones sobre seguridad de las actividades mineras.

- Disposiciones legales y normas técnicas de las actividades mineras, relacionadas con la gestión de la seguridad de la infraestructura, sus instalaciones, y de sus operaciones. (Subrayado agregado)

haberse interpretado el Decreto Supremo N° 088-2013-PCM para atribuirse competencias sobre aspectos vinculados a la gestión de la seguridad de los trabajadores, lo cual corresponde al MTPE.

Sobre el particular, conviene resaltar que la apelante incurre en error al afirmar que el OSINERGMIN sólo cuenta con competencias para supervisar y fiscalizar la seguridad de la infraestructura, dado que como se expuso anteriormente, el artículo 3° de la Ley N° 29901, al precisar los alcances de la transferencia de funciones dispuesta por la Ley N° 29783, estableció claramente que además de ello, le corresponde la supervisión y fiscalización de las disposiciones legales y técnicas de la actividad minera.

Es así que, a través del artículo 2° del Decreto Supremo N° 088-2013-PCM, se acotó que tales disposiciones legales y técnicas del sector no sólo involucraban aquellas referidas a la seguridad de la infraestructura; sino también a las instalaciones y la gestión de la seguridad de las operaciones.

Confirmando lo anterior, en el numeral 48 del Rubro II.5 de la Consulta Jurídica N° 002-2012-JUS-DNAJ de fecha 06 de enero de 2012, expedida por la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia, sobre los alcances de las transferencia de competencias dispuesta por la Ley N° 29783, la aludida entidad concluyó, entre otros, que sólo se transfirieron al MTPE las funciones de supervisión y fiscalización sobre disposiciones en seguridad y salud en el trabajo; por lo que OSINERGMIN conservó aquellas vinculadas a las disposiciones en seguridad de la actividad minera, dejando claro que sus competencias no estaban referidas únicamente a la seguridad de la infraestructura²⁸.

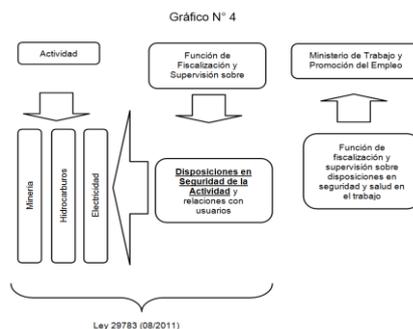
Tal es así, que de la revisión del Anexo de la Directiva N° 002-2016-SUNAFIL/INII sobre reglas generales para la fiscalización en materia de seguridad y salud y trabajo, aprobada por [Resolución de Superintendencia N° 058-2016-SUNAFIL](#), que tiene el listado de verificación de materias de seguridad y salud en el trabajo bajo el ámbito de competencia de MTPE a través de la SUNAFIL, se advierte que no contempla ningún ítem asociado a la verificación de obligaciones relativas al PETS.

En atención a las consideraciones expuestas, corresponde desestimar los argumentos expuestos por ALPHA 1 en estos extremos.

²⁸ La Consulta Jurídica N° 002-2012-JUS-DNAJ de fecha 06 de enero de 2012 de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia se encuentra disponible en: <http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2007/Enero/24/CJ-002-2012-JUS-DNAJ.pdf>

"II.5 A manera de síntesis: las competencias del OSINERGMIN (...)

48. Finalmente, mediante Ley N° 29783, se ha transferido las competencias de fiscalización en materia de seguridad y salud en el Trabajo del OSINERGMIN hacia el MINTRA, tal como se muestra en el gráfico siguiente:



De conformidad con el numeral 1 del artículo 19° del Reglamento de los Órganos Resolutivos de OSINERGMIN, aprobado por Resolución N° 067-2008-OS/CD y sus modificatorias, y toda vez que no obra en el expediente administrativo mandato judicial alguno al que este Tribunal deba dar cumplimiento.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADO** los recursos de apelación interpuestos por MINERA ALPHA 1 S.A., contra la Resolución de Gerencia de Supervisión Minera N° E6U1-201X de fecha 30 de enero de 201X; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la citada resolución en todos sus extremos.

Artículo 2°.- Declarar agotada la vía administrativa.